Ver.ª desta Villa p.ª tener igual.to que los de esa Ciud.d sin distinz.n alguna p.ª disfrutar y gozar los pastos, prados y abrevaderos, rozas como tb.n talas, labranzas, y otros qualesquiera aprovechamt.os en los termino desa jurisdicc.n abrandole los embargos librem.te y adaptando las providenc.s q.e V.S. estime por mas oportunas, p.ª q.e los habitantes de su juzg.do en adelante no molesten a estos Ver.s ni les perturben en la posesion en q.e estan de gozar de sus privilegios como le hace p.ª con los de Ver.s de esa Ciud.d en los terminos desta Villa, espe-rando como este Ayuntam.to espera de la atencion de V.S. tenga a bien avivar de sus determinaziones p.ª conforme ellas adaptar las disposiziones q.e estime esta Villa p.ª combenientes; do que asi hapilica y espera de la bondad de V.S. y sus preceptos p.ª el cumplimiento de tan justa obed.a

Nro Señor q.e N.S. m.s a.s Almazarron y Co Mayo 30 de 1791: Juan de Paredes Nav.o = Fran.co Xavier Tam.a Molina = Andres de Vera y Lardin: P.e L. M. N. y M. d. V. de Almazarron: Bruno Manl Belon

Es Copia del Original que adjunto del testimonio mandado Sacar por el Sr. Corregidor de la Ciud.d de Lorca de que Certifico

Bruno Manuel Belon